

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se amplían las instalaciones de protección contra incendios a inspeccionar para el registro de su puesta en servicio recogidas en la Resolución de 14 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se modifica el criterio de inspección para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en aplicación de la Orden de 12 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales en la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de noviembre de 2014 la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite una resolución por la que se modifica el criterio de inspección para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en aplicación de la Orden de 12 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- El 12 de diciembre de 2017 entró en vigor el nuevo Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios aprobado mediante el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, el cual incluye nuevos sistemas respecto del reglamento anterior que están recogidos en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación aprobado mediante el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, pero no figuran en la tabla 1.1 de la parte 4 de dicho documento. Estos sistemas son los siguientes:

- Sistemas de detección y alarma para Protección de escaleras.
- Sistemas de presión diferencial para Escalera Protegida.
- Sistemas de extinción de Campanas de cocina.
- Cortinas de agua en Caja escénica.
- Protección de humos en vestíbulos de independencia de las escaleras especialmente protegidas.
- Sistemas de control de humos en:
 - Zonas de uso aparcamiento que no tengan la consideración de aparcamiento abierto.
 - Establecimientos de uso comercial o pública concurrencia cuya ocupación exceda de 1000 personas.
 - Atrios, cuando su ocupación en el conjunto de las zonas y plantas que constituyan un mismo sector de incendio, exceda de 500 personas, o bien cuando esté previsto para ser utilizado para la evacuación de más de 500 personas.

TERCERO.- Con fecha 10 de abril de 2019, la Asociación de Entidades de Inspección y Control Industrial de la Comunidad de Madrid presenta solicitud sobre las instalaciones de protección contra incendios citadas en el punto segundo anterior en la que plantean el establecimiento de una comprobación adicional mediante inspección para su registro de puesta en servicio atendiendo a la responsabilidad de las citadas instalaciones que pudieran ser equiparables a las establecidas en la citada tabla 1.1 del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, parte 4, del Código Técnico de la Edificación.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia en esta materia le viene atribuida a esta Dirección General por el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas; y el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

SEGUNDO.- La disposición final tercera sobre habilitación normativa de la Orden de 12 de marzo de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales en la Comunidad de Madrid, faculta al titular de la Dirección General competente en materia de industria para dictar las Resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden y para modificar los criterios de inspección definidos en el artículo 9.2 de la misma.

Por tanto, viendo todo lo que antecede, esta Dirección General, en atribución de sus competencias,

RESUELVE

PRIMERO.- Ampliar las instalaciones de protección contra incendios a inspeccionar para el registro de su puesta en servicio recogidas en la Resolución de 14 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, añadiendo las siguientes:

- Sistemas de detección y alarma para Protección de escaleras.
- Sistemas de presión diferencial para Escalera Protegida.
- Sistemas de extinción de Campanas de cocina.
- Cortinas de agua en Caja escénica.
- Sistemas de protección frente al humo en vestíbulos de independencia de las escaleras especialmente protegidas.
- Sistemas de control de humos en:
 - Zonas de uso aparcamiento que no tengan la consideración de aparcamiento abierto.
 - Establecimientos de uso comercial o pública concurrencia cuya ocupación exceda de 1000 personas.
 - Atrios, cuando su ocupación en el conjunto de las zonas y plantas que constituyan un mismo sector de incendio, exceda de 500 personas, o bien cuando esté previsto para ser utilizado para la evacuación de más de 500 personas.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para su consideración en la aplicación de la Orden de 12 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para el registro de puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios en establecimientos no industriales en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

BB/CM

